ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 12 de octubre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Dell'Acqua y Dra. Bettina Fernández; Delegados Empresariales: Dr. Leonardo Slinger Delegados de los Trabajadores. Sr. José Iglesias, con la presencia asimismo de los representantes del Subgrupo Nº 01 "Bancos y otras entidades financieras", Capítulo 03 "Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional"por sector empleador: Dr. Santiago Madalena y por el sector trabajador el Sr. Rubén Baptista; quienes hacen constar lo siguiente

I) PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE SALARIOS DEL ACUERDO ALCANZADO ENTRE SECTORES EMPLEADOR Y TRABAJADOR:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2021 y el 30 de junio del año 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales semestrales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2021, 1º de enero de 2022, 1º de julio de 2022 y 1º de enero de 2023.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación, en todo el territorio nacional y abarcan a todas las empresas Administradoras de Fondos Previsionales y trabajadores.

TERCERO: Ajustes salariales:

I) <u>Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2021</u>: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2021, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021, de **3.2%** (tres con dos por ciento) por concepto de aumento nominal, correspondiendo 1.8% por concepto de inflación proyectada.

De acuerdo a lo que antecede, los salarios nominales vigentes al 1ero de julio de 2021 son los que a continuación se detalla:

Auxiliar de Servicio 22.379

Auxiliar 2 39.979

Auxiliar 1 49.983

Asistente 59.975

Técnico 2 69.974

3

Técnico 1 89.962

Jefe 2 117.469

Jefe 1 146.824

Asesor Previsional 22,774

Ejec. Departamental 26.263

Supervisor/ Enc. Ventas 49.983

Jefe de Ventas 99.950

Uruguay.-

II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2022: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero 2022, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 de 4.2 % (cuatro con dos por ciento) por concepto de aumento nominal, correspondiendo 3.7% por concepto de inflación proyectada.

III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2022: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2022, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022, de 3.8% (tres con ocho por ciento) en concepto de aumento nominal, correspondiendo 2% por concepto de inflación proyectada.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022, de 3.7% (tres con siete por ciento) en concepto de aumento nominal, correspondiendo 3% por concepto de inflación proyectada.

CUARTO: Correctivo: Al final del convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante el periodo del convenio, y la inflación proyectada en el convenio, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de la inflación proyectada acumulada en el mismo.

QUINTO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de ajuste salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del

SEXTO: Cláusula Gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período por concepto de inflación proyectada, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

SÉPTIMO: Ratificación: Se ratifica la vigencia de todos los beneficios acordados en anteriores oportunidades.

II) VOTACIÓN:

En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.